



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@ramajudicial.gov.co
Ríofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0328 del 20/09/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00198-00

INTERLOCUTORIO Nro.0328

DDA: Ejecutiva Singular

Motivo: Mandamiento de Pago

DTE: Martín Alonso López López

DDO: Orlando Perlaza

RAD: 2021-00198-00

Ríofrío, septiembre 20 de 2021

Actuando a través de apoderado judicial el señor MARTÍN ALONSO LÓPEZ LÓPEZ, ha instaurado demanda ejecutiva singular contra el señor ORLANDO PERLAZA, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero representadas en una (1) letra de cambio.

Del estudio hecho a la demanda, encuentra el Juzgado que la misma cuenta con los requisitos exigidos en el art. 82 del Código General del Proceso, y que del título valor aportado "*letra de cambio*" se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible contra el demandado, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, por tanto, se ordenará librar mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor MARTÍN ALONSO LÓPEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.350.229 y contra el señor ORLANDO PERLAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.684.506, por las siguientes sumas de dinero; A) DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00), como capital.

B). Por los intereses de plazo sobre el capital anterior, tasados conforme a resolución de intereses de la Superintendencia Financiera, desde diciembre 5 de 2018 hasta el 5 de febrero de 2019.

C). Por los intereses moratorios sobre el mismo capital, conforme a la resolución de intereses de la Superintendencia Financiera, desde febrero 6 de 2019 hasta el pago total de la obligación.

D) Sobre las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.

2º.- ORDENAR al demandado ORLANDO PERLAZA, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, conforme a lo dispuesto en el art. 431 del CGP.

3º- NOTIFÍQUESELE al demandado en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP, 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0328 del 20/09/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00198-00

4º. ADVERTIR A la parte demandante que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor <letra de cambio> que sirve de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5º- RECONOCER personería suficiente a la Dra. ANA LIGIA LONDOÑO CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.725.248, T.P. No. 205.332 del C.S.J. y correo electrónico anliloc@hotmail.com, para que represente judicialmente al demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0327 del 20/09/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00197-00

INTERLOCUTORIO Nro.0327

DDA: Ejecutiva Singular

Motivo: Mandamiento de Pago

DTE: Martín Alonso López López

DDO: Jhon Fernando Herrera González

RAD: 2021-00197-00

Riofrío, septiembre 20 de 2021

Actuando a través de apoderado judicial el señor MARTÍN ALONSO LÓPEZ LÓPEZ, ha instaurado demanda ejecutiva singular contra el señor JHON FERNANDO HERRERA GONZALEZ, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero representadas en una (1) letra de cambio.

Del estudio hecho a la demanda, encuentra el Juzgado que la misma cuenta con los requisitos exigidos en el art. 82 del Código General del Proceso, y que del título valor aportado “*letra de cambio*” se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible contra el demandado, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, por tanto, se ordenará librar mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor MARTÍN ALONSO LÓPEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.350.229 y contra el señor JHON FERNANDO HERRERA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.257.396, por las siguientes sumas de dinero; A) DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00), como capital.

B). Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, conforme a la resolución de intereses de la Superintendencia Financiera, desde marzo 7 de 2019 hasta el pago total de la obligación.

C) Sobre las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.

2º.- ORDENAR al demandado JHON FERNANDO HERRERA GONZALEZ, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, conforme a lo dispuesto en el art. 431 del CGP.

3º- NOTIFÍQUESELE al demandado en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP, 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

4º. ADVERTIR A la parte demandante que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, - normativa



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0327 del 20/09/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00197-00

que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor <letra de cambio> que sirve de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5º- RECONOCER personería suficiente a la Dra. ANA LIGIA LONDOÑO CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.725.248, T.P. No. 205.332 del C.S.J. y correo electrónico anliloc@hotmail.com, para que represente judicialmente al demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**